



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE AUTORIZA EL GASTO Y SE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A JÓVENES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES, DURANTE EL AÑO 2024

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye, en su artículo 10.19, la competencia exclusiva en política juvenil a esta Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, según el cual los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de juventud, según Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en su artículo 5 que la administración pública regional tiene la responsabilidad, como principio de actuación pública, de la provisión de recursos financieros, técnicos y humanos precisos para la realización de las políticas de juventud, debiendo impulsar y apoyar la participación activa de la población joven en el desarrollo de las actuaciones contempladas en dicha ley. Dentro de estas políticas, el artículo 27 señala que las administraciones públicas posibilitarán que los jóvenes puedan realizar y participar en las actividades de ocio y tiempo libre, de carácter social, lúdico y turístico. Por otro lado, el artículo 18 establece que la consejería competente en materia de juventud promoverá medidas para desarrollar las aptitudes, capacidades y conocimientos de la población joven en edad escolar. Asimismo, el artículo 28 atribuye al órgano gestor de la política juvenil, entre otras, la función de promover y desarrollar programas de animación sociocultural, ocio, tiempo libre y turismo juvenil, así como posibilitar acciones que faciliten la autonomía e independencia de la población joven.

Dando cumplimiento a lo expuesto, en fecha 2 de julio de 2024 ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y





Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles (BORM nº 152, 2 de julio de 2024).

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, correspondiente al ejercicio 2024, aprobado mediante Orden de 14 de febrero de 2024, en el que se contemplan las siguientes líneas de subvención:

- “Subvención a jóvenes para realizar campamentos y encuentros juveniles”, para la consecución del objetivo de “Ocio Juvenil Saludable”, mediante la que se pretende potenciar la participación de la población joven con edades comprendida entre 14 y 23 años, en actividades de tiempo libre en el marco de la educación no formal, fomentando el intercambio de experiencias, la convivencia y el acercamiento a otras culturas.
- “Subvención a jóvenes para realizar actividades de aprendizaje de idiomas en el extranjero”, para la consecución del objetivo de “Intercambio y movilidad juvenil” mediante la que se pretende promover la formación en competencias lingüísticas de los jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 23 años, habida cuenta de la importancia del estudio de idiomas como medio para facilitar la movilidad y futura inserción laboral de los mismos.

El artículo 8.2 de la referida Orden de bases establece: *“El procedimiento se iniciará de oficio, mediante las correspondientes convocatorias efectuadas por el titular de la Consejería con competencias en materia de juventud, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto del mismo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.*

Por todo lo expuesto, en coherencia con las bases reguladoras y el PES, y existiendo crédito en el presupuesto de gastos del ejercicio 2024 de la Dirección General de Juventud, resulta procedente aprobar la convocatoria de subvenciones, en régimen de especial concurrencia, destinadas a jóvenes de edades comprendidas entre 14 y 23 años, para su participación en campamentos, encuentros juveniles y cursos para el aprendizaje de un idioma en el extranjero, durante el año 2024.





En su virtud, a propuesta de la Directora General de Juventud, previa fiscalización por la Intervención Delegada, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 10.1, 17.2 y 28.3 de la Ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo primero apartado C) 1 de la Orden de 29 de septiembre de 2023, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM nº 229, de 3 de octubre),

DISPONGO

PRIMERO.- APROBAR EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA de subvenciones para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles, durante el año 2024, cuyo texto se acompaña como anexo a la presente orden.

SEGUNDO.- AUTORIZAR EL GASTO que comporta la citada convocatoria de subvenciones, por importe total de ochocientos quince mil euros (815.000,00 €), desglosado en las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el ejercicio 2024:

- 515.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.41, Proyecto 51125 “Ayudas a jóvenes para la realización de campamentos y encuentros juveniles”.
- 300.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.41, proyecto 51124 “Ayudas a jóvenes para la realización de actividades de aprendizaje de idiomas en el extranjero”.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
PD. EL SECRETARIO GENERAL
(PD Artículo primero, c) Orden 29/03/23; BORM nº 229, 03/10/23)

Juan Antonio Lorca Sánchez
(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen)





ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD, y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A JÓVENES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES JUVENILES, DURANTE EL AÑO 2024.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye en su artículo 10.19 la competencia exclusiva en política juvenil a esta Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución, según el cual los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, como departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de juventud, según Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud, en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

La Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, establece en su artículo 5 que la administración pública regional tiene la responsabilidad, como principio de actuación pública, de la provisión de recursos financieros, técnicos y humanos precisos para la realización de las políticas de juventud, debiendo impulsar y apoyar la participación activa de la población joven en el desarrollo de las actuaciones contempladas en dicha ley. Dentro de estas políticas, el artículo 27 señala que las administraciones públicas posibilitarán que los jóvenes puedan realizar y participar en las actividades de ocio y tiempo libre, de carácter social, lúdico y turístico. Por otro lado, el artículo 18 establece que la consejería competente en materia de juventud promoverá medidas para desarrollar las aptitudes, capacidades y conocimientos de la población joven en edad escolar. Asimismo, el artículo 28 atribuye al órgano gestor de la política juvenil, entre otras, la función de promover y desarrollar programas de animación sociocultural, ocio, tiempo libre y turismo juvenil, así como posibilitar acciones que faciliten la autonomía e independencia de la población joven.

Dando cumplimiento a lo expuesto, en fecha 2 de julio de 2024 ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión





de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles (BORM nº 152, 2 de julio de 2024).

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, aprobado mediante Orden de 14 de febrero de 2024. En la misma se contemplan las siguientes líneas de subvención:

- “Subvención a jóvenes para realizar campamentos y encuentros juveniles”, para la consecución del objetivo de “Ocio Juvenil Saludable”, mediante la que se pretende potenciar la participación de la población joven con edad comprendida entre 14 y 23 años, en actividades de tiempo libre en el marco de la educación no formal, fomentando el intercambio de experiencias, la convivencia y el acercamiento a otras culturas.
- “Subvención a jóvenes para realizar actividades de aprendizaje de idiomas en el extranjero”, para la consecución del objetivo de “Intercambio y movilidad juvenil” mediante la que se pretende promover la formación en competencias lingüísticas de los jóvenes con edades comprendidas entre 14 y 23 años, habida cuenta de la importancia del estudio de idiomas como medio para facilitar la movilidad y futura inserción laboral de los mismos.

El artículo 8.2 de la referida Orden de bases establece: *“El procedimiento se iniciará de oficio, mediante las correspondientes convocatorias efectuadas por el titular de la Consejería con competencias en materia de juventud, cuyo texto completo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.*

Por todo lo expuesto, en coherencia con las bases reguladoras y el PES, y existiendo crédito en el presupuesto de gastos del ejercicio 2024 de la Dirección General de Juventud, resulta procedente convocar subvenciones, en régimen de especial concurrencia, destinadas a jóvenes de edades comprendidas entre 14 y 23 años, para su participación en campamentos, encuentros juveniles y cursos para el aprendizaje de un idioma en el extranjero, durante el año 2024.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud, en uso de las facultades que me confiere la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la





Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de especial concurrencia, ayudas económicas destinadas a jóvenes de edades comprendidas entre 14 y 23 años, para su participación en campamentos, encuentros juveniles y cursos para el aprendizaje de un idioma en el extranjero, que se realicen durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 1 de septiembre de 2024, ambos inclusive.
2. La finalidad de la concesión de estas ayudas es, por un lado, potenciar la participación de la población joven en actividades de tiempo libre en el marco de la educación no formal, fomentando el intercambio de experiencias, la convivencia y el acercamiento a otras culturas y, por otro, promover la formación en competencias lingüísticas de los jóvenes, habida cuenta de la importancia del estudio de idiomas como medio para facilitar la movilidad y futura inserción laboral de los mismos.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las presentes subvenciones se regirán por lo previsto en la Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de 18 de junio de 2024, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las ayudas objeto de la presente convocatoria, y en las siguientes normas:
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
 - Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del ejercicio 2024.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa nacional, autonómica y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- En todo aquello que no se contradiga con lo dispuesto en la presente orden regirá, con carácter supletorio, el Decreto 80/2013, 26 de julio, por el que se regulan las actividades juveniles de ocio y tiempo libre en el territorio de la Región de Murcia.
- Además de la citada normativa, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Estas ayudas se tramitarán en régimen de especial concurrencia, ajustándose a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Actividades subvencionables.

Las actividades objeto de la presente subvención, son las englobadas en alguna de las categorías reguladas en la Línea 1 a la que se refiere el artículo 3 de la citada orden de bases.

- Línea 1.1:
 - a) Campamentos, organizados por entidades públicas y privadas, entendidos como aquellas actividades de ocio y tiempo libre desarrolladas en el ámbito de la educación no formal, en entornos naturales o urbanos, que promueven la convivencia, la formación y la adquisición de valores democráticos, a través de una metodología basada en la comprensión, el aprendizaje, la cooperación y la comunicación, con una duración mínima de 7 días (pernoctación de 6 noches consecutivas fuera del domicilio habitual del participante).





El coste mínimo por participante en estas actividades deberá ser de 200 euros.

- b) Encuentros juveniles, organizados por entidades públicas o privadas, entendidos como aquellas actividades de ocio y tiempo libre desarrolladas en el ámbito de la educación no formal, que dispongan del correspondiente programa y que promueven la convivencia, el intercambio de experiencias, la participación juvenil, la diversidad, el aprendizaje mutuo, estrategias que fortalezcan la salud emocional, la reflexión y la toma de decisiones, en las que participen 10 jóvenes o más y con una duración mínima de 4 días (pernoctación de 3 noches consecutivas fuera del domicilio habitual del participante).

El coste mínimo por participante de estas actividades deberá ser de 100 euros.

- Quedan excluidas las siguientes actividades:
 - a) Las de carácter familiar.
 - b) Las escolares de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas, tanto de régimen general como especial, comprendidas en la programación anual del centro, dirigidas a su alumnado y desarrolladas por su equipo docente.
 - c) Las de deporte federado o de competición organizada.
 - d) Las desarrolladas por los órganos competentes de las administraciones públicas, en materia de protección y reforma de menores, a través de sus centros residenciales y de acogida.

- Línea 1.2:

- Cursos o programas de inmersión lingüística para el aprendizaje de un idioma en el extranjero así como campamentos de idiomas que se desarrollen en otro país, con una duración mínima de 7 días (pernoctación de 6 noches consecutivas).

El coste mínimo por participante de estas actividades deberá ser de 350 euros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y dotación presupuestaria.

1. La cuantía total de las ayudas no podrá superar la cantidad de 815.000,00 € del ejercicio en curso, distribuidas en las diferentes categorías de la línea 1 referidas en el artículo anterior y con cargo a los créditos de las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024:





- Línea 1.1. 515.000,00 € que se destinarán a la financiación de la participación del joven en campamentos y encuentros juveniles, con cargo a la Partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.41, Proyecto 51125 “Ayudas a jóvenes para la realización de campamentos y encuentros juveniles”, por importe de:
 - 200 € para la línea 1.1. a), campamentos.
 - 100 € para la línea 1.1.b), encuentros juveniles.
 - Línea 1.2. 300.000,00 € que se destinarán a la financiación de la participación del joven en cursos para el aprendizaje de un idioma en el extranjero, con cargo a la Partida presupuestaria 19.02.00.323A.484.41, proyecto 51124 “Ayudas a jóvenes para la realización de actividades de aprendizaje de idiomas en el extranjero”, por importe de 350 €.
2. La distribución de los créditos entre las diferentes categorías de la línea de subvención referida tiene carácter estimativo por lo que, en caso de que no se agote el crédito disponible para cada categoría, podrá destinarse el remanente del mismo a financiar las ayudas correspondientes a la otra categoría subvencionable.

Artículo 5. Compatibilidad.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden serán compatibles con otras para la misma finalidad concedidas por el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de cuantía tal que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos justificados por el beneficiario.

Artículo 6. Beneficiarios.





1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta orden, los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Haber nacido entre el 1 de enero de 2001 y el 31 de diciembre de 2010.
 - b) Estar empadronado en algún municipio de la provincia de la Región de Murcia, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - c) Haber realizado algún campamento, encuentro juvenil o curso destinado al aprendizaje de un idioma en el extranjero, durante el período comprendido desde el 1 de enero hasta el 1 de septiembre de 2024, ambos inclusive, debiendo haber finalizado los mismos en dicha fecha.
 - d) No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones o exclusiones recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, atendiendo a la naturaleza de las subvenciones objeto de la presente orden, se exceptúa el cumplimiento de los requisitos contemplados en el apartado 2 e) del referenciado artículo
2. Los beneficiarios menores de edad, actuarán a través de su representante (padre, madre o tutor).

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.

El beneficiario estará obligado a:

- a) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- b) Cumplir, en lo que resulte de aplicación, con las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Cumplir el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de diciembre de 2021.





Artículo 8. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será del 2 al 16 de septiembre de 2024, ambos incluidos.
2. La solicitud se presentará suscrita por el beneficiario o representante del menor, en su caso, dirigida a la Dirección General competente en materia de juventud.

Si se formalizara la solicitud por persona diferente a la interesada en el procedimiento, siendo ésta mayor de edad, se tendrá que acreditar la representación conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la solicitud electrónica se presentará a través del Registro Electrónico Único accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> mediante formulario electrónico específico disponible en el procedimiento 4186 – Ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles.
4. La solicitud podrá presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en el caso de que no dispongan de medios de autenticación y firma electrónica podrán, previa identificación y consentimiento expreso y siempre que ello sea posible, relacionarse electrónicamente mediante personal funcionario habilitado en los términos establecidos en el artículo 12.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos.
5. Asimismo, las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, podrán presentar la solicitud cumplimentando el correspondiente modelo disponible en el menú del procedimiento, con la denominación "Generación de formulario presencial". El formulario se imprimirá, firmará y presentará, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a





estos efectos, para que por dicha oficina se proceda al asiento de registro para su validez jurídica (presentación semipresencial).

6. Sólo se subvencionará una actividad por beneficiario de las contempladas en esta orden. En el supuesto de que un mismo beneficiario presente varias solicitudes, únicamente se tendrá en cuenta la presentada en último lugar, quedando automáticamente inadmitidas las restantes.
7. La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada de lo establecido en las bases reguladoras, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en la presente orden de convocatoria. Asimismo, implicará la autorización expresa para que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto encargada del tratamiento de los datos de carácter personal, pueda proceder al tratamiento de los mismos, en la medida que resulte necesario para la gestión de las ayudas, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; en el artículo 6.1e) del Reglamento (UE) 2016/679, así como en la normativa vigente relativa a la seguridad, protección y confidencialidad de datos.

Artículo 9. Documentación.

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:
 - a) Documento acreditativo de la participación en el campamento o encuentro juvenil o de la realización del curso de idiomas en el extranjero durante el periodo subvencionable, expedido por la entidad promotora o que imparta el curso, en su caso, en el que conste el nombre del beneficiario de la subvención, tipo de actividad, importe y fecha de realización (Anexo I).
 - b) Justificante de pago por la participación en la actividad acreditada.
 - c) Declaración Responsable de cumplir con lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas, con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, y de las subvenciones, ayudas e ingresos concedidos o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o europeas, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia, o en caso





contrario, declaración de no haber percibido ninguna otra subvención o ayuda para la misma actividad subvencionable (Anexo II).

- d) Documento válido acreditativo de la titularidad bancaria en el que se haga constar el Código IBAN y figure, obligatoriamente, el beneficiario de la ayuda como titular.

En todo caso, la Dirección General competente en materia de juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime necesaria para la resolución de las solicitudes presentadas.

2. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor recabe los datos y documentos necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento. No obstante, en la solicitud se incluye un apartado en el que podrá manifestar su oposición/ no autorización expresa a que se recabe la información necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, debiendo aportar, en este supuesto, la certificación acreditativa de los mismos.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, su acreditación por otros medios, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dada la cuantía de las ayudas a otorgar, la presentación de la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 e) de la Ley General de Subvenciones, sustituirá a la presentación de las certificaciones relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 10. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta orden tiene el carácter de especial concurrencia, en virtud de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin establecer comparación de las solicitudes, hasta agotar el presupuesto previsto, atendiendo a la fecha de





presentación de la solicitud, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de juventud, que comprobará que las solicitudes estén debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación establecida y realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho requerimiento se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo señalado en el artículo 45.1 b) de la citada Ley.

3. El órgano instructor emitirá informe en el que haga constar que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención y para el pago de la misma.
4. Instruidos los expedientes y examinada su documentación, el órgano instructor elevará la/s correspondiente/s propuesta/s de resolución debidamente motivada al órgano competente para resolver el procedimiento.

Artículo 12. Resolución.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria es el titular de la consejería competente en materia de juventud.





2. A la vista de la propuesta de resolución elevada por el órgano instructor, el titular de la consejería competente en materia de juventud, emitirá la correspondiente orden debidamente motivada, en las que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda y su cuantía y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. A este respecto, se podrán dictar resoluciones parciales respecto a los beneficiarios que, habiendo presentado la documentación requerida, cumplan todos los requisitos necesarios para el pago de la subvención.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de subvención.
4. La resolución del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), teniendo dicha publicación efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Contra la citada orden resolutoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

Dictada la resolución de concesión, el pago de la ayuda se realizará, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2024, a través de transferencia bancaria, mediante abono en la cuenta indicada en la solicitud.





Artículo 14. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o desde la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se ajustará a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la consejería competente en materia de juventud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 17. Publicidad.

1. En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la presente convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las resoluciones de concesión recaídas.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,





con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, objetivo o finalidad.

Artículo 18. Datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en la tramitación de estas subvenciones se gestionarán de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Artículo 19. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES
PD. EL SECRETARIO GENERAL
(P.D. Artículo primero, c) Orden 29/09/23; BORM nº 229, 03/10/23)

Juan Antonio Lorca Sánchez
(Documento firmado electrónicamente. Fecha y CSV al margen)





4186 – Ayudas para la realización de actividades juveniles

Tel. información 968362000/012

ANEXO I

MODELO DE DOCUMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN CAMPAMENTO O ENCUENTRO JUVENIL O DE LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE IDIOMAS EN EL EXTRANJERO.

D/ª _____, con NIF _____, representante de
la entidad _____ CIF _____
promotora/impartidora del campamento/encuentro/curso de idiomas en el
extranjero _____

CERTIFICA

Que D/ª _____, con NIF _____ ha participado en el
campamento/encuentro/curso de idiomas en el extranjero _____
_____, cuyo importe ha sido de
_____ € y realizado en _____ del _____ al _____ de
_____ 2024. El contenido principal de la referida actividad juvenil ha
sido: _____

Lo que se hace constar como certificado de participación a los efectos requeridos en Artículo 9. 1. a) de la Orden por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de actividades juveniles, durante el año 2024.

Documento firmado electrónicamente o en su defecto, firma del representante y sello de la entidad.





4186 – Ayudas para la realización de actividades juveniles

Tel. información 968362000/012

ANEXO II

(Para presentar junto con la solicitud)

Como beneficiario de la Ayuda, D/Dª _____ con NIF _____,

En el caso de beneficiarios menores de edad y en su calidad de padre, madre o tutor/a, o de representante legal,

D/Dª _____ con NIF _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que cumple con todos los requisitos establecidos en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a jóvenes para la realización de programas y actividades juveniles y en la presente convocatoria, para que pueda ser aceptada y tramitada. Concretamente, de conformidad con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: No estar incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refiere el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden acceder a la condición de beneficiario.

Que asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

A efectos de lo establecido en el Artículo 5, Compatibilidad, de la Orden por la que se convocan ayudas destinadas a jóvenes que participen en campamentos y encuentros juveniles, así como para el aprendizaje de un idioma en el extranjero, durante la anualidad 2024,

Señálese la opción que proceda

- [NO] haber percibido ninguna otra ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o europea, con el mismo objeto o, en el supuesto de estar en trámite, haberla solicitado; comprometiéndose en caso de obtenerla a comunicarlo al órgano instructor, Dirección General de Juventud.
- [SÍ] ser beneficiaria de otra subvención o ayuda con el mismo objeto durante el ejercicio 2024, de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional o europea, o haberla solicitado y estar en trámite su concesión.

Entidad pública o privada	Cantidad concedida o "en trámite"

El beneficiario o padre/madre/tutor de la persona menor.

